

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

SÁBADO, 28 DE ABRIL DE 1973

NÚM. 98

No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 2 pesetas.
Idem atrasado: 5 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Sanidad

Sección 12

«Se hace pública la iniciación del procedimiento de devolución de la fianza de 2.150 pesetas, constituida por D. Tomás Nistal Pérez en la Caja General de Depósitos -Sucursal de León- como contratista adjudicatario de las obras de reparación en el edificio del Centro Secundario de Higiene de Astorga (León), a disposición de esta Dirección General, con el fin de facilitar la incoación, en su caso, ante dicha Caja, de procedimientos tendentes al embargo de la misma; de conformidad con lo prevenido en las disposiciones legales vigentes.

Madrid, 9 de marzo de 1973.—El Director General, Federico Bravo Morate.—Rubricado».

2449 Núm. 866.—121,00 ptas.

Excm. Diputación Provincial de León

ANUNCIO

Se hace público para que en el plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se puedan presentar reclamaciones en la Secretaría de esta Diputación, por los que se consideren perjudicados en virtud de haber solicitado autorización D. Cándido Alvarez Ferrero, vecino de Andiñuela (Rabanal del Camino), para efectuar en el camino vecinal de «Santa Marina de Somoza a Andiñuela», K. 6, H. 1, casco urbano, la apertura de zanjas de 0,70 m. de profundidad y 0,40 m. de anchura, cruzando el camino en seis lugares distintos de 5,00 metros l. cada uno y 140 m. en la zona colindante de la margen derecha, 110 m. en la de la izquierda, 40 metros en la zona de servidumbre de la margen derecha y 90 metros en la de la iz-

quierda, para colocación de tuberías de abastecimiento de agua y desagüe.

León, 5 de abril de 1973.—El Presidente, Emiliano Alonso S. Lombas.
2223 Núm. 872.—154,00 ptas.

**

Servicio Recaudatorio de Contribuciones del Estado

ZONA DE CISTIERNIA

Municipio de
Burón

Concepto: Seg. Social Agraria.

Ejercicio 1971.

Don Vicente Alonso García, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona de Cistiernia.

Hace saber: Que por la Tesorería de Hacienda de esta provincia y en cada una de las relaciones de deudores por los conceptos y ejercicios que al final se indican, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe del débito relación deudores en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

La preinserta providencia es susceptible de los siguientes recursos: 1.º De reposición ante la propia Tesorería de Hacienda en el plazo de ocho días hábiles. 2.º De la reclamación económico-administrativa ante el Tribunal correspondiente en la Delegación de Hacienda de esta provincia. Dichos plazos se contarán desde el siguiente día al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y exposición en el Ayuntamiento. Los motivos de oposición para fundamentar el recurso o reclamación, serán los determinados en los artículos 137 de la Ley General Tributaria y 95-4 del Reglamento General de Recaudación.

Y no siendo posible como se justifica documentalmente notificar con-

forme determina el artículo 99-2 del citado Reglamento la anterior providencia al sujeto pasivo que al final se relaciona por ser desconocidos su domicilio y paradero, así como por ignorar quiénes puedan ser sus representantes legales en esta Zona de Recaudación, cumpliendo lo dispuesto en el art. 99-7 del repetido texto legal, se hace la notificación por medio del presente edicto que deberá ser publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Ayuntamiento respectivo.

De acuerdo con el artículo 102-1 del R. G. de Recaudación, requiero a dicho deudor para que dentro de las veinticuatro horas haga pago del débito en esta Oficina de Recaudación, sita en Cistiernia, advirtiéndole que de no hacerlo así se procederá inmediatamente al embargo de sus bienes.

Asimismo se le requiere para que en el plazo de ocho días, al no hacer efectivos sus descubiertos, comparezca en el expediente por sí o por medio de representante, ya que transcurrido dicho plazo sin personarse el interesado, será declarado en rebeldía mediante providencia dictada en el expediente por el Recaudador, practicándose a partir de este momento todas las notificaciones en la Oficina de Recaudación, por simple lectura de las mismas (artículo 97 del R. G. R.)

Los requerimientos anteriores son recurribles ante el Sr. Tesorero de Hacienda en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente a su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia (art. 187-1 del R. G. Recaudación).

La interposición de cualquier recurso o reclamación no producirá la suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos o se consigne el importe de éstos en la forma y términos que se expresan en el artículo 190 del R. G. de Recaudación.

Relación de los sujetos pasivos a que se refiere este edicto:

DEUDOR		Importe	DEUDOR		Importe
Regina Allende García	78	Leocadio Rubio Dguez.	125	Manuel Valdeón Campo	60
Regina Allende García	193	José Valdeón Alonso	56	Manuel Valdeón Campo	110
Celestino Allende García	151	Emilia Valdeón Ibáñez	376	Hr. Comina Canal Díez	61
Celestino Allende García	323	Emilia Valdeón Ibáñez	714	Hr. Comina Canal Díez	125
Baltasar Alonso Alvarez	72	Eutimio Allende Alonso	103	José Canal Canal 4	168
Pilar Alonso Alvarez	155	Ramiro Allende Canal	53	José Canal Canal	381
Pilar Alonso Alvarez	278	Ramiro Allende Canal	136	Agueda Casado Rubio	52
Aurelio Alonso Chegas	87	Aniceto Allende Mnez.	75	Agueda Casado Rubio	117
Aurelio Alonso Chegas	163	Trinidad Allende Mnez.	95	Petra Pardo Blanco	101
Emilia Alonso Martínez	106	Modesto Alonso Alonso	85	Petra Pardo Blanco	184
Emilia Alonso Martínez	203	Franc Alonso Cimadevilla	114	Cistierna, 9 de febrero de 1973.—El	
Consue Alonso Mediavilla	66	Franc Alonso Cimadevilla	210	Recaudador, Vicente Alonso García.—	
Francisco Alonso Piñán	58	Jerónimo Alrez Alonso	109	V.º B.º: El Jefe del Servicio, Aurelio	
Francisco Alonso Piñán	106	María Canal Fdez.	104	Villán Cantero.	1087
Vicente Alvarez Valdeón	145	María Canal Fdez.	184		
Vicente Alvarez Valdeón	268	José Díez Reyero	60		
Domingo Canal Paniagua	85	José Díez Reyero	210		
Hr. Jesusa Canal Piñán	60	Teresa Gómez Alonso	79		
Hr. Jesusa Canal Paniagua	114	Teresa Gómez Alonso	152		
María Carande Valbuena	89	Aquilin Gómez Mediavilla	71		
Manuel Caspio Prieto	193	María Gómez Piñán	182		
Manuel Caspio Prieto	395	María Gómez Piñán	341		
Argimi Cimadevilla Cañón	72	Benedicta Gómez Sierra	62		
Argimi Cimadevilla Cañón	140	Emilio Martínez Riva	61		
Simona Corral Glez. y 1	67	Félix Pellón Valbuena	53		
Simona Corral Glez. y 1	135	Manuel Pellón Valbuena	93		
Caridad Dguez. Vanal Hm	106	Ricardo Reyero Riva	116		
Carmen Fdez. Díez	51	Ricardo Reyero Riva	184		
Fidel Fdez. Fdez. y Hm	65	Ricardo Reyero Riva y 1 H	240		
Fidel Fdez. Fdez. y Hm.	119	Ricardo Reyero Riva y 1 H	495		
Eladio Garande Andrés	101	Riarcrd Reyero Valladares	147		
Francisco Ibáñez Valdeón	52	Riarcrd Reyero Valladares	304		
Honorato Jiménez Caon	61	Antonia Riva Allende	247		
Honorato Jiménez Caon	96	Antonia Riva Allende	494		
Abelard Landulce Uriarte	78	Florentina Riva Allende	69		
Marcel Marcos Piñán	65	Florentina Riva Allende	168		
Marcel Marcos Piñán	124	Antonino Riva Alvarez	89		
Eugenio Mediavilla Díez	133	H. Constantino Riva Schez.	160		
Eugenio Mediavilla Díez	251	H. Constantino Riva Schez.	373		
Maximino Mediavilla Díez	51	Práxedes Valbuena Juan	100		
Valentín Mediavilla Díez	102	Práxedes Valbuena Juan	240		
Valentín Mediavilla Díez	182	Valentín Rguez. Glez.	72		
Avelino Paniagua Castaño	53	Casilda Rodríguez Sutil	58		
Avelino Paniagua Castaño	109	Petra Sutil Riva	62		
Isidoro Paniagua Castaño	73	Petra Sutil Riva	106		
Isidoro Paniagua Castaño	141	Hr. Antonio Vargas Rguez.	72		
Isid Paniagua Castaño Hm	81	Valentina Vargas Rguez.	162		
Isid Paniagua Castaño Hm	148	Valentina Vargas Rodríguez	312		
Isid Paniagua Castaño Hm	78	H. Engracia Vargas Sierra	82		
Isid Paniagua Castaño Hm	142	H. León Cimadevilla Piñán	81		
Pascua Paniagua Castaño	83	H. León Cimadevilla Piñán	163		
Segundo Paniagua Castaño	65	León Cimadevilla Piñán y	93		
Hr. Antonio Pellón Díez	91	León Cimadevilla Piñán y	164		
Benigna Pellón Molino	143	Juan Cimadevilla Rguez.	158		
Benigna Pellón Molino	270	Juan Cimadevilla Rguez.	291		
Emeterio Pellón Molino	64	Eula Cimadevilla Valdeón	288		
Eugenia Pellón Molino	120	Eula Cimadevilla Valdeón	539		
Eugenia Pellón Molino	221	Hr. Brígida Mnez. Rguez.	77		
Eugenia Pellón Molino	58	Andrés Piñán Blanco	171		
Quintana Pellón Molino	70	Andrés Piñán Blanco	284		
Quintana Pellón Molino	129	Fernand Puente Rguez.	212		
Teresa Pellón Molino	58	Fernand Puente Rguez.	353		
María Pellón Paniagua	83	Hr. Estena Allende Blanco	61		
M. Carmen Pellón Valdeón	69	Hr. Estena Allende Blanco	139		
M. Carmen Pellón Valdeón	129	Engracia Blanco Blanco	51		
M. Carmen Pellón Valdeón 2	58	Engracia Blanco Blanco	80		
M. Carmen Pellón Valdeón 2	117	Tomás Blanco Cimadevilla	61		
Eulogio Rodríguez Casco	52	Tomás Blanco Cimadevilla	96		
Félix Rodríguez Castaño	68	Antonia Piñán Alvarez	74		
Odón Rodríguez Fdez.	101	Antonia Piñán Blanco	139		
Leocadio Rubio Dguez.	56	Segundo Casado Alvarez	407		
		Segundo Casado Alvarez	820		
		Pedro Casado Marcos	154		
		Pedro Casado Marcos	324		

★★

*Municipio de
Acebedo*

Concepto: Seg. Social Agraria.

Ejercicio 1971.

Don Vicente Alonso García, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona de Cistierna.

Hace saber: Que por la Tesorería de Hacienda de esta provincia y en cada una de las relaciones de deudores por los conceptos y ejercicios que al final se indican, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe del débito relación deudores en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

La preinserta providencia es susceptible de los siguientes recursos: 1.º De reposición ante la propia Tesorería de Hacienda en el plazo de ocho días hábiles. 2.º De la reclamación económico-administrativa ante el Tribunal correspondiente en la Delegación de Hacienda de esta provincia. Dichos plazos se contarán desde el siguiente día al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y exposición en el Ayuntamiento. Los motivos de oposición para fundamentar el recurso o reclamación, serán los determinados en los artículos 137 de la Ley General Tributaria y 95-4 del Reglamento General de Recaudación.

Y no siendo posible como se justifica documentalmente notificar conforme determina el artículo 99-2 del citado Reglamento la anterior providencia al sujeto pasivo que al final se relaciona por ser desconocidos su domicilio y paradero, así como por ignorar quiénes puedan ser sus representantes legales en esta Zona de Recaudación, cumpliendo lo dispuesto en el art. 99-7 del repetido texto legal, se hace la notificación por medio del presente edicto que deberá ser publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Ayuntamiento respectivo.

De acuerdo con el artículo 102-1 del R. G. de Recaudación, requiero a dicho deudor para que dentro de las veinticuatro horas haga pago del débito en esta Oficina de Recaudación, sita en Cistierna, advirtiéndole que de no hacerlo así se procederá inmediatamente al embargo de sus bienes.

Asimismo se le requiere para que en el plazo de ocho días, al no hacer efectivos sus descubiertos, comparezca en el expediente por sí o por medio de representante, ya que transcurrido dicho plazo sin personarse el interesado, será declarado en rebeldía mediante providencia dictada en el expediente por el Recaudador, practicándose a partir de este momento todas las notificaciones en la Oficina de Racaudación, por simple lectura de las mismas (artículo 97 del R. G. R.)

Los requerimientos anteriores son recurribles ante el Sr. Tesorero de Hacienda en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente a su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia (art. 187-1 del R. G. Recaudación).

La interposición de cualquier recurso o reclamación no producirá la suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos o se consigne el importe de éstos en la forma y términos que se expresan en el artículo 190 del R. G. de Recaudación.

Relación de los sujetos pasivos a que se refiere este edicto:

DEUDOR	Importe
Celestino Piñán Alonso	51
Crista Cardo Reguera	87
Gustavo Díez Caneja	67
Camilo Fdez. Ponga	66
Rafael García Mediavilla	54
Clamencia Gómez Martínez	59
Asunción Gómez Mediavilla	100
Asunción Gómez Mediavilla	184
Asunción Gómez Sánchez	85
Segundo Mnez. Gutiérrez	64
Teófila Mnez. Rodríguez	87
Teófila Mnez. Rodríguez	176
Eulogio Díez No Díez	56
Elpidia Alvarez Rodríguez	77
Quintín Rodríguez Castaño	311
Quintín Rodríguez Castaño	612
María Valbuena Alvarez	57
Benditas Animas Uña	166
Benditas Animas Uña	328
Benigno Pellón Alonso	124
Pedro Valdeón Hoyo	99
Urbana Valdeón Hoyo	83
Isidoro González Alonso	71
Isidoro González Alonso	138
Amal Valbuena Mediavilla	70
Carmen Alonso Alonso	119
Filadelfi González Rodríguez	113
Filadelfi González Rodríguez	206

Cistierna, 9 de febrero de 1973.—El Recaudador, Vicente Alonso García.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán Cantero. 1087

Municipio de Crémenes

Concepto: Seg. Social Agraria. Ejercicio 1971.

Don Vicente Alonso García, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona de Cistierna.

Hace saber: Que por la Tesorería de Hacienda de esta provincia y en cada una de las relaciones de deudores por los conceptos y ejercicios que al final se indican, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe del débito relación deudores en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

La preinserta providencia es susceptible de los siguientes recursos: 1.º De reposición ante la propia Tesorería de Hacienda en el plazo de ocho días hábiles. 2.º De la reclamación económico-administrativa ante el Tribunal correspondiente en la Delegación de Hacienda de esta provincia. Dichos plazos se contarán desde el siguiente día al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y exposición en el Ayuntamiento. Los motivos de oposición para fundamentar el recurso o reclamación, serán los determinados en los artículos 137 de la Ley General Tributaria y 95-4 del Reglamento General de Recaudación.

Y no siendo posible como se justifica documentalmente notificar conforme determina el artículo 99-2 del citado Reglamento la anterior providencia al sujeto pasivo que al final se relaciona por ser desconocidos su domicilio y paradero, así como por ignorar quiénes puedan ser sus representantes legales en esta Zona de Recaudación, cumpliendo lo dispuesto en el art. 99-7 del repetido texto legal, se hace la notificación por medio del presente edicto que deberá ser publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Ayuntamiento respectivo.

De acuerdo con el artículo 102-1 del R. G. de Recaudación, requiero a dicho deudor para que dentro de las veinticuatro horas haga pago del débito en esta Oficina de Recaudación, sita en Cistierna, advirtiéndole que de no hacerlo así se procederá inmediatamente al embargo de sus bienes.

Asimismo se le requiere para que en el plazo de ocho días, al no hacer efectivos sus descubiertos, comparezca en el expediente por sí o por medio de representante, ya que transcurrido dicho plazo sin personarse el interesado, será declarado en rebeldía mediante providencia dictada en el expediente por el Recaudador, practicándose a partir de este mo-

mento todas las notificaciones en la Oficina de Racaudación, por simple lectura de las mismas (artículo 97 del R. G. R.)

Los requerimientos anteriores son recurribles ante el Sr. Tesorero de Hacienda en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente a su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia (art. 187-1 del R. G. Recaudación).

La interposición de cualquier recurso o reclamación no producirá la suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos o se consigne el importe de éstos en la forma y términos que se expresan en el artículo 190 del R. G. de Recaudación.

Relación de los sujetos pasivos a que se refiere este edicto:

DEUDOR	Importe
Hm. Pilar Albala Alvarez	117
Pedro Alvarado Carril	58
Leopoldo Díez Glez.	71
Iluminada Díez Rodríguez	62
Juan Díez Rodríguez	54
Agripina Fdez. Díez	99
Francisco Fdez. Glez.	59
Milagros Fdez. Martínez	74
Milagros Fdez. Martínez 3	203
Adelaida Fernández Rodríguez	82
Florinda Fernández Rodríguez	66
Fulgencio Fernández Rodríguez	108
Lcorinda Fernández Rguez. y 1 H	67
Angel Fernández Tejerina y 1 h	66
Manuel García Fuertes	81
Manuel García Fuertes	167
M. Juliana García García	57
M. Juliana García García	96
Paz García García	88
Tomás García Tejerina	155
Tomás García Tejerina	58
Rey González García	52
Virgilio González Recio	92
José González Salas	93
Inés Lama Rodríguez	94
Diego Pinto Ferrera	54
Maximin Rodríguez García	67
Davi Rodríguez Rodríguez	51
Avelin Sánchez Rodríguez	66
Gera Tejerina Escanciano	89
Angel González Díez	53
Domingo González Sánchez	90
Donacio Fernández Tejerina	85
Fidel Flores Fernández	176
Fidel Flores Fernández	437
Concepción Flores Fernández	195
Concepción Flores Fdez.	351
Elpino Flores Fdez.	156
Elpino Flores Fdez.	329
Angeles Rodríguez Fdez.	129
Angeles Rodríguez Fdez.	282
Eusebia Rodríguez Tejerina	461
Eusebia Rodríguez Tejerina	172
Esperanza Tejerina Alvarez	106
Esperanza Tejerina Alvarez	237
María Tejerina García	66
Laurean Acevedo González	51
Basilio Díez Díez	57
Pilar Fernández Valbuena	132
Pilar Fernández Valbuena	63

DEUDOR	Importe	DEUDOR	Importe
Victorian García García	233	Marcos González Glez.	57
Victorian García García	542	Marcos Glez. Glez.	129
Alipio González Díez	79	Isabel Turienzo Fdez.	72
Arturo González García	98	Cistierna, 9 de febrero de 1973.—El	
Basíldes González Díez	82	Recaudador, Vicente Alonso García.	
Domiciano González Díez	146	V.º B.º: El Jefe del Servicio, Aurelio	
Domiciano González Díez	336	Villán Cantero. 1087	
Víctor González Doe	72		
Darío Alvarez Acevedo	727		
Darío Alvarez Acevedo	1.675		
Manuel Alvarez Díez	62		
Eloy Carril Díez	58		
Isidoro Carril Díez	59		
Amparo Díez González	424		
Amparo Díez González	973		
Consuelo Glez. Recio	109		
Clemente Hoyos Díez	82		
Angeles Recio Fdez.	71		
Maxim Tejerina Grrez.	99		
Maxim Tejerina Grrez.	182		
Marcelino Alonso Rguez.	59		
Felis Alvarado Fdez.	75		
Ricard Alvarez Fdez.	52		
Eladi Fernández Turienzo	272		
Eladi Fernández Turienzo	544		
Pascuala Fdez. Rodríguez	171		
Pascuala Fdez. Rodríguez	419		
Anunciación Flores Rodríguez	90		
Benedicta Recio García	64		
Berta Díez González	54		
Berta Díez González	78		
Federic García Rodríguez	119		
Federic García Rodríguez	236		
Secundino García Rodríguez	88		
Consuelo Recio Solís	58		
Cándida Recio Solís	58		
Ramiro Valbuena Valle	74		
Ramiro Valbuena Valle	147		
Matilde Valle Fernández	145		
Matilde Valle Fernández	73		
Donato González Cubillas	114		
Rafaela González Díez	82		

HECHOS IMPONIBLES	ART.	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
Venta de peletería fina	28 a	2.900.000	20 %	580.000
Venta peletería corriente e imitación	28 b	7.000.000	6 %	420.000
Total.....				1.000.000

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en un millón de pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Importancia de las ventas y naturaleza de los artículos vendidos.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1973, en la forma prevista en el art. 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, conta-

ble o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones - liquidaciones por los hechos imponible objeto del Convenio.

OCTAVO.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

HECHOS IMPONIBLES	ART.	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
Venta artículos vidrio, cerámica	25 a	5.875.000	20 %	1.175.000
Venta objetos adorno, artístico	25 b, c, d	5.000.000	22 %	1.100.000
Total.....				2.275.000

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en dos millones doscientas setenta y cinco mil pesetas.

NOVENO.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se producen durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

DECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

DISPOSICION FINAL. — En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de abril de 1973.—P. D.:
El Director General de Impuestos.

2309

**

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 6 de abril de 1973.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Vidrio y Cerámica, de León, para exacción del Impuesto sobre el lujo, por las actividades de Comercio de artículos de vidrio, cerámica, bronce, objetos artísticos y de adorno, etc., durante el año 1973, con la mención LE-4.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figurarán en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Importancia de las ventas y naturaleza de los artículos vendidos.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1973, en la forma prevista en el art. 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imposables y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imposables objeto de Convenio.

OCTAVO.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

NOVENO.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

DECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 23 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de abril de 1973.—P. D.:
El Director General de Impuestos.

2309

Administración Municipal

Ayuntamiento de

San Andrés del Rabanedo

CONVOCATORIA A OPOSICION

Encontrándose vacantes en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento tres plazas de Guardias Municipales, y haciendo uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 116 de la Ley de Régimen Local, he acordado convocar concurso-oposición para proveer en propiedad a las mismas, previo examen con arreglo a las siguientes

B A S E S :

Primera.—Comprende esta convocatoria la provisión en propie-

dad, previo examen de aptitud, de tres plazas de Guardias Municipales, clasificadas en grado retributivo 4, dotadas cada una de ellas con los siguientes haberes:

Sueldo base, 32.500 pesetas; retribución complementaria de 14.300; complemento de destino, 16.250; dos pagas extraordinarias, aumentos graduales (quinquenos) en razón de los servicios prestados a la Administración Local y demás derechos inherentes al cargo.

Segunda.—Los que deseen tomar parte en este concurso-oposición, habrán de reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos 21 años sin exceder de 45, compensable el exceso con servicios prestados a la Administración Local.
- c) Alcanzar la talla mínima de 1,68 metros y perímetro torácico proporcionado.
- d) Carecer de antecedentes penales.
- e) Observar buena conducta.
- f) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio del cargo.
- g) No haber sido expulsado ni separado de algún Cuerpo del Estado, Provincia o Municipio, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- h) No hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad del artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.
- i) Haber cumplido el servicio militar o tener acreditada la exención por causas no derivadas de la aplicación del cuadro de inutilidades.
- j) Estar en posesión de los permisos de conducir de las clases A-2 y B.

Tercera.—El plazo de presentación de instancias solicitando ser admitido a este concurso-oposición será de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación del anuncio-convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cuarta.—Las instancias, debidamente reintegradas, suscritas por los interesados, serán dirigidas al Ilmo. Sr. Alcalde Presidente, manifestando expresa y detalladamente que el aspirante reúne todas y cada una de las condiciones fijadas en la base 2.^a.

Quinta.—Terminado el plazo de presentación de instancias, los aspirantes serán convocados para que se presenten a reconocimiento

médico por el facultativo o Centro sanitario que la Alcaldía designe, así como someterse a las operaciones de talla.

Sexta.—La admisión o exclusión del solicitante, será pública en la forma establecida reglamentariamente.

Séptima.—El Tribunal que juzgará este concurso-oposición, estará constituido del siguiente modo:

Presidente, el de la Corporación o Teniente de Alcalde en quien delegue; Vocales, un representante de la Dirección General de Administración Local, otro de la Jefatura Central de Tráfico, otro del Profesorado Oficial del Estado, el Jefe de la Policía Municipal y el Secretario General de la Corporación o funcionario en quien delegue, que al propio tiempo actuará de Secretario del Tribunal.

Octava.—Transcurridos dos meses desde la publicación de la convocatoria, los aspirantes serán convocados para la práctica de las siguientes pruebas:

A) Ejercicio escrito consistente en escritura al dictado, resolver con exactitud operaciones elementales de aritmética y redactar un parte que basará sobre el punto que señale el Tribunal, referido a lo más habitual en esta clase de servicios. Para la práctica de este ejercicio dispondrán los aspirantes de un tiempo máximo de cincuenta minutos.

B) Examen oral, en que los aspirantes contestarán a las preguntas que el Tribunal les formule sobre los temas del programa que se inserta al final de estas Bases.

C) Ejercicio práctico, en el que se realizarán con motocicleta las pruebas correspondientes para acreditar el perfecto dominio de vehículos.

Novena.—Cada uno de los ejercicios citados se calificará, conjuntamente, por los miembros del Tribunal, pudiendo otorgar de cero a diez puntos cada miembro.

Serán eliminados en cada uno de dichos ejercicios aquellos aspirantes que no alcancen la puntuación mínima de cinco puntos.

La suma de los puntos otorgados, dividida por el número de miembros del Tribunal, dará como cociente la calificación obtenida.

La calificación será de apto para aquel que alcance cinco puntos en cada ejercicio y no apto para el que no los alcance.

Décima.—Finalizados los ejercicios, el Tribunal hará la oportuna

propuesta, ajustándose al número de plazas a proveer, que es el de tres (3), y el Ilmo. Sr. Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el artículo 116 d) de la Ley de Régimen Local, hará el nombramiento en el plazo reglamentario, por el orden que en la misma aparezcan relacionados los concursantes que hayan resultado aptos.

Undécima.— Los concursantes que resulten nombrados, deberán tomar posesión del cargo en el plazo de treinta días, a partir de la notificación del nombramiento, durante cuyo plazo aportará los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la Base segunda. Los extremos señalados en los apartados g) y h) de la citada Base, se acreditarán mediante declaración jurada.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso, certificación del Ministerio y Organismo de que dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Duodécima.— Si dentro del plazo indicado en la Base anterior o de la prórroga, en su caso, salvo excepciones de fuerza mayor, el nombrado no aportase los documentos prevenidos o no se presentase a tomar posesión, se entenderá que renuncia, quedando anulado su nombramiento, y en su lugar, el Ilmo. Sr. Alcalde lo otorgará a uno de los demás que figuren con mayor puntuación en la calificación del Tribunal, mediante propuesta de éste. En tal caso el Tribunal podrá formular propuesta adicional a favor del opositor que habiendo sido declarado apto tuviera mayor puntuación.

Decimotercera.— Las presentes bases y convocatoria pueden ser impugnadas por los interesados, a tenor de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de 27 de junio de 1968, en el plazo previsto en el mismo, a partir de la publicación de las mismas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Decimocuarta.— Se tendrá en cuenta la reserva de cupos restringidos previstos en el artículo 3.º de la Ley de 17 de julio de 1947.

Decimoquinta.— En todo lo no previsto en estas Bases regirá el Reglamento de Funcionarios de Admi-

nistración Local y Reglamento de Oposiciones y Concursos aprobado por Decreto de 27 de junio de 1968.

MODELO DE INSTANCIA

D., de años de edad, natural de, con domicilio en, calle, Carnet de Identidad núm., expedido en, solicita tomar parte en el concurso-oposición convocado por el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo para cubrir tres plazas de Guardias Municipales, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número, de fecha, a cuyo fin hace constar que reúne las condiciones exigidas, puesto que:

a) La talla es de y el perímetro torácico de

b) No se halla incurso en las incapacidades señaladas en el artículo 36 del Reglamento.

c) Observa buena conducta, carece de antecedentes penales y no padece enfermedad ni defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo.

d) No ha sido expulsado ni separado de Cuerpo del Estado, Provincia o Municipio, ni se halla inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) Tiene cumplido el servicio militar o acredita la exención.

f) Está en posesión del permiso de conducir A-2.

Los anteriores extremos los acreditará cumplidamente si resultase admitido.

PROGRAMA

Tema 1.— El Alcalde: su triple carácter.— Autoridades locales.

Tema 2.— El Municipio.— El Ayuntamiento, su composición.

Tema 3.— Atribuciones del Alcalde, mención especial en materia de orden público y policía de seguridad.

Tema 4.— Distritos y secciones del término municipal de San Andrés del Rabanedo.— Entidades Locales menores y barrios que lo integran.— Límites concretos del mismo con los términos municipales colindantes, referidas a un número de calle y casa o a kilómetro y hectómetro de carretera o camino vecinal.

Tema 5.— La Policía Municipal como servicio.— Relaciones y dependencias con otros organismos y Autoridades.— Servicios de la Policía Municipal.

Tema 6.— Delitos y faltas.— Mención de los en que puedan incurrir los miembros de la Policía Municipal.

Tema 7.— Multas.— Detenciones. Atestados.— Prevención municipal. Entrada y registro en lugares cerrados.— Otras actuaciones.

Tema 8.— Acuerdos.— Decretos. Providencias.— Ordenanzas Municipales.— Bandos de la Alcaldía.

Tema 9.— El orden público.— Legislación.— Autoridades y funcionarios a quienes compete mantener el orden público.

Tema 10.— Los Gobernadores Civiles: Sus atribuciones.— Autoridades provinciales.

Tema 11.— Código de la circulación.— Contenido, personas, vehículos, vías públicas.— Agentes que regulan la circulación.

Tema 12.— Normas generales de circulación.— Velocidad.— Sentido de circulación.— Cambios de dirección.— Cambios de sentido de marcha.— Parada, puesta en marcha y marcha atrás.— Cruce de vías.

Tema 13.— Preferencias de paso en cruce de vías públicas.— Adelantamientos.— Obligaciones para el que va a adelantar y para el que va a ser adelantado, prohibiciones. Rebasamientos, pasos a nivel.— Vías en reparación.— Obstáculos a la circulación.

Tema 14.— Detenciones: Obligaciones y prohibiciones.— Estacionamientos: Obligaciones y prohibiciones.— Carga y descarga.

Tema 15.— Orden y sentido de la circulación de peatones.— Cruces de vías públicas por los peatones. Circulación de bicicletas y vehículos análogos.— Circulación de vehículos a tracción animal.— Condiciones y obligaciones de sus conductores.

Tema 16.— Circulación urbana. Conductores.— Peatones.— Cruce de calzada.— Vehículos de tracción animal.— Sentido de la circulación. Marcha atrás.— Circulación de ganados.

Tema 17.— Detenciones y estacionamientos.— Carga y descarga.

Tema 18.— Trabajos eventuales. Instalaciones en la vía pública.— Prohibiciones especiales.

Tema 19.— Servicios públicos urbanos para viajeros: Su regulación en el Código de la Circulación y en el Reglamento Nacional de los servicios urbanos en automóviles ligeros.— Circulación de autobuses.

Tema 20.— Condiciones que deben de reunir los vehículos para que sea permitida su circulación: Requisitos administrativos y requisitos de carácter mecánico.— Alumbrado y su utilización.— Placas de matrículas.

Tema 21.—Señales de circulación.—Concepto y características generales.—Clases de señales: Verticales, horizontales luminosas y de los Agentes de la circulación.

Tema 22.—Permisos de conducir: Sus clases.—Suspensión, intervención, revocación de los permisos para conducir.—Permisos de conducir con validez internacional.—Licencias de conducir para ciclistas.

Tema 23.—Concepto de infracción.—Clases.—Procedimiento sancionador: Iniciación, tramitación y terminación.—La denuncia.—Sus requisitos.—Recursos.—Medidas de seguridad.

Tema 24.—Los accidentes de tráfico: Su concepto.—Clases.—Causas.—Medidas de prevención.—Regulación en el Código de la circulación.—Investigación de accidentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Andrés del Rabanedo, a 17 de abril de 1973.—El Alcalde, Manuel José Fernández.

2413 Núm. 858.—2.112,00 ptas.

Ayuntamiento de Carrizo

Cumplidos los tramites reglamentarios, se saca a concurso-subasta la ejecución de la obra «Camino rural» desde Quiñones del Río por Huerga del Río a La Milla del Río, «Saneamiento y abastecimiento de aguas» en la travesía de los tres pueblos citados, bajo el tipo de 3.436.075 pesetas a la baja.

El plazo de ejecución de la obra será de seis meses a partir de la adjudicación definitiva.

Los pliegos, memorias, proyectos, planos y demás estarán de manifiesto en la Secretaría municipal durante los días laborables y horas de oficina.

Los licitadores consignarán previamente en la Depositaria municipal o en la Caja General de Depósitos, en concepto de garantía provisional la cantidad de 68.721 pesetas y el adjudicatario prestará como garantía definitiva el 4 por 100 del importe de la adjudicación.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría municipal durante las horas de oficina de 9 a 14 desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, hasta el anterior al señalado para la apertura de plicas del primer período del concurso-subasta.

Los pliegos a presentar por los licitadores serán dos, cerrados, pudiendo ser lacrados y precintados, y en los que figurará la inscripción: «Proposición para tomar parte en el concurso-subasta de la obra de camino rural de Qui-

ñones a Huerga y La Milla, saneamiento y abastecimientos de aguas».

El sobre que encierre el primer pliego, se titulará «Referencias» e incluirá una memoria firmada por el proponente, expresiva de sus referencias técnicas y económicas etc., documento que justifique la constitución de la fianza provisional y una declaración en la que el licitador afirme no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

En el sobre que encierre el 2.º pliego, llevará la misma inscripción que el 1.º, pero con el subtítulo «Oferta económica» e incluirá proposición con arreglo al modelo que al final se indica, en la que el licitador se limitará a concretar el tipo económico de postura.

La apertura de sobres, conteniendo «Referencias», relativas al primer período del concurso-subasta, se verificará en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, a las trece horas del día siguiente al que se cumplan veinte, a contar del inmediato al de la publicación del anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*. Todos los plazos se entienden referidos a días hábiles.

La apertura de los segundos pliegos conteniendo la «Oferta económica», se celebrará el día y hora que oportunamente se anunciará, conforme norma 3.ª, artículo 39 del citado Reglamento de Contratación.

MODELO DE PROPOSICION

D., vecino de, calle de, núm., provisto de D. N. I. núm., enterado del pliego de condiciones que ha de servir de base para el concurso-subasta de las obras de «Camino rural» «Saneamiento y abastecimiento de aguas», entre los pueblos de Quiñones del Río, Huerga y La Milla del Río, ofreciendo ejecutarlas conforme proyecto técnico por la cantidad de pesetas (en letra).—Fecha y firma.

Carrizo, 13 de abril de 1973.—El Alcalde (ilegible).

2335 Núm. 826.—517,00 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia número Uno de León

Don Saturnino Gutiérrez Valdeón, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de León.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo núm. 412/1973, de los que se hará mención, se dictó sentencia conteniendo los siguientes particulares:

Sentencia.—En la ciudad de León, a seis de abril de mil novecientos setenta y tres.—Vistos por el Ilmo. Sr. don Saturnino Gutiérrez Valdeón, Magistrado-Juez de Primera Instancia núme-

ro uno de León, los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos a instancia de la Entidad «Automóviles Servando González, S. L.», de León, representado por el Procurador D. Emilio Alvarez-Prida Carrillo, y dirigido por el Letrado D. Manuel Esteban Palacín, contra D.ª María Celina Sánchez Díez, mayor de edad y vecina de Santa Olaja de la Varga, asistida de su esposo D. Domingo Martínez, que por su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de 21.930 pesetas de principal, intereses y costas, y . . .

Fallo: Que debo de mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de D.ª María Celina Sánchez Díez, mayor de edad, casada con D. Domingo Martínez y vecina de Santa Olaja de la Varga, y con su producto pago total al ejecutante «Automóviles Servando González, S. L.», de las veintiuna mil novecientas treinta pesetas, reclamadas, interés de esa suma al cuatro por ciento anual desde los protestos de las letras y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Saturnino Gutiérrez Valdeón. Rubricado.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente que firmo en León, a dieciocho de abril de mil novecientos setenta y tres. Saturnino Gutiérrez Valdeón.—El Secretario, Carlos García Crespo.

2447 Núm. 870.—330,00 ptas.

Juzgado Municipal número Uno de León

Don Mariano Velasco de la Fuente, Secretario del Juzgado Municipal número uno de los de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil de que luego se hará mérito entre las partes que se dirán, recayó la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia: En la ciudad de León, a doce de abril de mil novecientos setenta y tres.—Vistos por el Sr. D. Fernando Berrueta y Carraffa, Juez Municipal número uno de la misma, los presentes autos de juicio verbal civil núm. 200 de 1972, promovidos por Laboratorios Ovejero, S. A., de esta vecindad, representado por el Procurador D. Emilio Alvarez-Prida Carrillo y defendido por el Letrado D. Luis Revenga Domínguez, contra D. Marino Arnabat Inglada, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Villafranca del Penedés, calle Amalia Soler, número 48, sobre reclamación de nueve mil ciento cuarenta y ocho pesetas y veintiocho céntimos, y . . .

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Laboratorios Ovejero, S. A., contra D. Marino Arnabat Ingla-da, debo de condenar y condeno al demandado a que tan pronto esta sentencia sea firme pague al actor la cantidad de nueve mil ciento cuarenta y ocho pesetas y veintiocho céntimos, imponiéndole las costas procesales.—Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado deberá de publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de no optar el actor por la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Berrueta.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al demandado expido y firmo el presente en León, a dieciséis de abril de mil novecientos setenta y tres.—Mariano Velasco.

2445 Núm. 869.—275,00 ptas.

Don Mariano Velasco de la Fuente, Secretario del Juzgado Municipal número uno de los de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil de que luego se hará mérito entre las partes que se dirán, recayó la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de León a doce de abril de mil novecientos setenta y tres.—Vistos por el Sr. D. Fernando Berrueta y Carraffa, Juez Municipal número uno de la misma, los presentes autos de juicio verbal civil número 53 de 1973, promovido por Industrias y Almacenes Pablos, S. A., de esta vecindad, representada por el Procurador D. Santiago González Varas, y defendida por el Letrado D. Elías Zalbidea Casado, contra D.^a María Luisa Espejo Alvarez, asistida de su esposo D. Rafael Martín Alvarez, vecinos de Sevilla, Barriada de San Carlos, bloque A-1, número 3, sobre reclamación de cuatro mil trescientas cuarenta y cinco pesetas y cincuenta céntimos; y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Industrias y Almacenes Pablos, S. A., contra D.^a María Luisa Espejo Alvarez y su esposo don Rafael Martín Alvarez, debo de condenar y condeno a la demandada a que tan pronto esta sentencia sea firme pague a la actora la cantidad de cuatro mil trescientas cuarenta y cinco pesetas y cincuenta céntimos, más los intereses legales, imponiéndole las costas procesales. Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados deberá de publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de no optar el actor por la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Berrueta.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a la demandada, expido y firmo el presente en León a dieciséis de abril de mil novecientos setenta y tres.—Mariano Velasco de la Fuente.

2446 Núm. 867.—286,00 ptas.

Juzgado Municipal número Dos de León

Don Siro Fernández Robles, Juez Municipal del Juzgado número dos de León.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil núm. 453/72 del que luego se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En León a diez de abril de mil novecientos setenta y tres. El Sr. D. Siro Fernández Robles, Juez Municipal del Juzgado número dos de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil, seguidos entre partes: de una como demandante Industrias y Almacenes Pablos, S. A., representados en autos por el Procurador D. Santiago González Varas; y de otra como demandado, D. Alfredo Novoa Pazo, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Vigo, sobre reclamación de cantidad, y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Industrias y Almacenes Pablos, S. A., contra D. Alfredo Novoa Pazo, en reclamación de dos mil trescientas sesenta y seis pesetas, debo condenar y condeno al demandado a que tan pronto fuere firme esta sentencia abone al demandante la expresada cantidad más sus intereses legales desde la fecha de presentación de dicho escrito inicial hasta la del total pago, imponiéndole asimismo el de las costas. Y por la rebeldía del demandado, notifíquese esta sentencia en la forma prevenida por la Ley caso de que el actor no interese la notificación personal. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Siro Fernández.—Rubricada. Sellado».

Y hallándose en rebeldía el demandado D. Alfredo Novoa Pazo, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto para su inserción en el BOLETIN de la provincia para que le sirva de notificación en forma, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Leon a dieciséis de abril de mil novecientos setenta y tres.—Siro Fernández.—El Secretario, (ilegible).

2448 Núm. 868.—308,00 ptas.

Anuncios particulares

Comunidad de Regantes de Las Praderas de San Andrés Boñar

Deseando esta sociedad celebrar asamblea general de sus socios el próximo día 13 de mayo, a las 11 de la mañana en primera convocatoria y a las 12 en segunda, en los locales bajos de la Hermandad de Labradores y Ganaderos de Boñar, se ruega por medio del presente anuncio a todos los participantes su puntual asistencia en la fe-

cha expresada, teniendo en cuenta que el objeto de la misma tendrá el siguiente:

ORDEN DEL DIA

Unico: Ver lo conveniente de que aprovechando los trabajos de concentración parcelaria de la zona Boñar-Vegaquemada, se canalicen con cemento los cauces de riego de esta sociedad.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los afectados.

Boñar, 16 de abril de 1973.—El Presidente, Davio Llamazares.

2370 Núm. 877.—143,00 ptas.

Caja Rural Provincial

Habiendo sufrido extravío la Libreta de Ahorros número 65.287/112 de la Caja Rural Provincial de León, se hace público que si antes de quince días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma quedando anulada la primera.

2394 Núm. 854.—55,00 ptas.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LEON

Habiéndose extraviado la libreta número 19.701 Inf. de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

2403 Núm. 873.—55,00 ptas.

Habiéndose extraviado la libreta número 20.627 Inf. de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

2404 Núm. 874.—55,00 ptas.

Habiéndose extraviado la libreta núm. 181/9 Sem. de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

2405 Núm. 875.—55,00 ptas.